



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 55, fecha: viernes, 19 de Marzo de 2021

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PUBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO

BOP-GU-2021 - 717

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS, PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INSTALACIONES DEDICADAS A LA VENTA AMBULANTE EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

BOP-GU-2021 - 718

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE FONTANAR

BOP-GU-2021 - 719

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

BOP-GU-2021 - 720

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA CLÍNICA DE LA ANTIGUA

BOP-GU-2021 - 721

## AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 722

## AYUNTAMIENTO DE TIERZO

CUENTA GENERAL 2020 DE TIERZO

BOP-GU-2021 - 723

## AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

CUENTAS GENERALES PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2021 - 724

## AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 725

## AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

BOP-GU-2021 - 726

## MANCOMUNIDAD DE BRIHUEGA Y ALAMINOS

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2021

BOP-GU-2021 - 727

## MANCOMUNIDAD DE BRIHUEGA Y ALAMINOS

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DE 2020

BOP-GU-2021 - 728



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PUBLICO Y DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO

---

**717**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO

CAPÍTULO 1. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 1. Normas generales.

1. Las deudas tributarias y demás de derecho público, cuyo importe acumulado por contribuyente sea superior a 200,00 euros, previa solicitud de los obligados, podrán aplazarse o fraccionarse, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuando la situación económico-financiera discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento de Fontanar, les impida de forma transitoria hacer frente a su pago en los plazos establecidos.
2. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en los artículos 3 y siguientes de la presente ordenanza.
3. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, devengarán, excluido, en su caso, los recargos del período ejecutivo, el interés de demora a que se refieren los artículos 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria.
4. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante la modalidad de domiciliación bancaria.



5. El otorgamiento de un fraccionamiento o aplazamiento no puede suponer la devolución de ingresos ya realizados, y éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta.

#### Artículo 2. Condiciones de los aplazamientos y fraccionamientos.

1. Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas mensuales. La cuota mínima mensual resultante del fraccionamiento no podrá ser inferior a 100,00 euros.

2. Los fraccionamientos y aplazamientos se ajustarán a los siguientes plazos

Importe de la deuda	Periodo máximo de aplazamiento y fraccionamiento
Entre 200,00 y 1.000,00 euros	Hasta seis meses
Entre 1.000,01 y 3.000,00 euros	Hasta nueve meses
Entre 3.000,01 y 6.000,00 euros	Hasta doce meses
Más de 6.000,01 euros	Hasta quince meses

3. Sólo cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, se podrán conceder aplazamientos o fraccionamientos por un período superior a quince meses y/o con una cuota fraccionada mínima inferior a 100,00 euros.

#### Artículo 3. Garantías.

Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los siguientes términos:

1. Con carácter general, el peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de crédito, o sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Si la garantía se constituye en su totalidad de esta manera, el interés devengado en el período aplazado o fraccionado será el legal del dinero.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

3. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. Tratándose de fraccionamientos, podrán



aportarse garantías parciales por cada uno de los plazos. En tal caso, cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora asociados a dicha fracción y el 25 por 100 de ambas partidas.

4. Se tomará como tipo de interés aplicable para el cálculo de los intereses el vigente a la fecha de concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

5. El obligado tributario podrá solicitar al Ayuntamiento de Fontanar, que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores, sin que en estos supuestos sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 81 apartado 5 de la Ley General Tributaria.

6. No se exigirá garantía cuando el peticionario sea alguna Administración Pública.

#### Artículo 4. Garantías instrumentadas mediante aval.

Las garantías instrumentadas mediante aval deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. El aval ha de ser solidario con respecto al deudor principal, con renuncia expresa de los beneficios de excusión y a pagar al primer requerimiento del Ayuntamiento de Fontanar
- b. Estará vigente hasta la cancelación de la deuda y deberá ser prestado sin término fijo y hasta tanto que el Ayuntamiento de Fontanar autorice su cancelación.
- c. El nombre, apellidos y N.I.F. de la persona avalada deberá coincidir con los del titular de la deuda fraccionada o aplazada.
- d. Identificación de la deuda objeto del aval.
- e. El beneficiario del aval deberá ser el Ayuntamiento de Fontanar.

#### Artículo 5. Garantías no dinerarias.

1. Cuando se solicite admisión de garantía real no dineraria, se entiende garantizada la deuda cuando, estando en período ejecutivo, se haya realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en Registro Público de bienes de valor suficiente a juicio del Ayuntamiento de Fontanar.

2. Los obligados tributarios podrán constituir directamente garantía personal y solidaria, debiéndose expedir en el modelo que figura aprobado al efecto, en los siguientes supuestos:

- a. En el caso de deudas pendiente de ingreso, o aplazadas sin prestación de garantía, en período voluntario de pago, que no superen el importe de 6.000,00 euros y siempre que el aplazamiento o fraccionamiento se otorgue por un plazo no superior a seis meses.
- b. En el caso de deudas pendiente de ingreso, o aplazadas sin prestación de



garantía, en período ejecutivo de pago, que no superen el importe de 6.000,00 euros y siempre que el aplazamiento o fraccionamiento se otorgue por un plazo no superior a tres meses.

- c. Cuando la justificación de la garantía aportada por el solicitante, distinta de aval, no se estimase suficiente, se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, con advertencia de que, si no lo hiciera, se desestimaré la solicitud.

3. Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada incluidos, en su caso, los intereses de demora. Cada garantía parcial podrá liberarse cuando se haya satisfecho la deuda por ella garantizada.

#### Artículo 6. Dispensa de garantías.

1. Quedan dispensados de la constitución de garantía los obligados tributarios con deudas pendiente de ingreso en período voluntario de pago, cuyo importe total no superen la cantidad de 6.000,00 euros y siempre que el aplazamiento o fraccionamiento se otorgue por un plazo no superior a nueve meses.

2. Igualmente quedan dispensados de la constitución de garantía aquellos obligados tributarios con deudas pendientes de ingreso en período ejecutivo de pago, cuyo importe total no superen la cantidad de 6.000,00 euros y siempre que el aplazamiento o fraccionamiento se otorgue por un plazo no superior a seis meses.

3. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantía con arreglo al procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio, en los siguientes casos:

- a. Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la de la Hacienda Pública, previo informe favorable del Ayuntamiento.
- b. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen y queden acreditadas en el expediente, previo informe favorable del Ayuntamiento.

#### Artículo 7. Iniciación.

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se formulará a instancia del interesado, cumplimentando el modelo aprobado al efecto, que deberá presentarse en los siguientes plazos:

- a. Deudas que se encuentren en período voluntario de recaudación, dentro del plazo fijado para su pago.



b. Deudas en período ejecutivo, hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados, en cuyo caso la solicitud deberá comprender la totalidad de la deuda del obligado tributario que no se encuentre aplazada.

2. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se adjuntará la documentación acreditativa de la situación económica financiera que motiva la petición y la garantía que se ofrece.

3. Si se apreciaran deficiencias en las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento o en la documentación aportada con las mismas, se notificarán al interesado, con el apercibimiento de que si en el plazo de diez días, no las subsana se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.

5. Cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente en período ejecutivo, se suspenderán cautelarmente las actuaciones de cobro hasta la terminación del procedimiento.

#### Artículo 8. Resolución.

1. El plazo máximo para notificar la resolución es de seis meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Fontanar. Transcurrido el citado plazo sin que haya sido notificada la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos de promover el recurso procedente, todo ello sin perjuicio del deber de resolver expresamente el procedimiento, con las salvedades establecidas en el apartado 3 del artículo anterior.

2. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos, cuantías y demás condiciones de los mismos, los efectos que se producirán de no constituirse la garantía, o en caso de falta de pago, y el cálculo de los intereses. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

3. Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período voluntario, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse en los plazos establecidos en el artículo 62, apartados 2 y 3 de la Ley General Tributaria, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria, si hubiera transcurrido aquél.

4. Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, se advertirá al solicitante que se efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio. En el supuesto de que el procedimiento estuviese iniciado, se le comunicará que se continuará con el mismo.



#### Artículo 9. Intereses.

1. En caso de concesión del aplazamiento, se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

En caso de concesión de fraccionamientos se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda. Si se solicitó en período voluntario se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido. Si el fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

2. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento de deudas:

- a. Si se solicitó en período voluntario, se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria.
- b. Si se solicitó en período ejecutivo, se liquidarán intereses una vez realizado el pago, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10. Efectos de la falta de pago.

En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

- Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se iniciará el período ejecutivo y se exigirá la deuda aplazada y los intereses devengados con el recargo del período ejecutivo que corresponda.

- Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo producirá los siguientes efectos:

- Si la deuda se hallaba en período voluntario se iniciará el período ejecutivo y se exigirá la fracción no pagada y sus intereses devengados, con el recargo del período ejecutivo correspondiente, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo. De no efectuarse el pago total en el plazo establecido, se considerarán vencidas las fracciones pendientes y se iniciará el período ejecutivo para las mismas mediante el procedimiento de apremio.



- Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago procediéndose, en su caso, a la ejecución de la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución de la deuda pendiente

## CAPÍTULO 2. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

Artículo 11. Reglas generales de la suspensión de los actos impugnados.

1. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

2. No obstante lo anterior, la ejecución del acto impugnado quedará suspendida a instancia del interesado cuando, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, aporte las garantías exigidas por la normativa vigente.

3. Se podrá suspender las actuaciones del procedimiento sin necesidad de garantía:

- a. Cuando el Ayuntamiento de Fontanar, aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.
- b. Cuando se solicite una compensación de deuda.
- c. Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos.
- d. Durante la tramitación de los procedimientos concursales.
- e. Durante la tramitación de ejecución de garantía.

4. Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán ser motivadas y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

5. Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Artículo 12. Normas comunes.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, sólo podrá afectar a las actuaciones del procedimiento administrativo que se produzcan con posterioridad.

La garantía alcanzará a cubrir el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión. La garantía tendrá duración indefinida en



tanto no se resuelva el recurso y el Ayuntamiento de Fontanar, no autorice su cancelación, pudiendo extender sus efectos a la vía contencioso-administrativa en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo anterior.

Cuando sea desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el tiempo que durase la suspensión.

En el caso de que en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

#### Artículo 13. Suspensión automática.

1. La suspensión será automática cuando el interesado lo solicite y aporte garantía bastante conforme a las normas de la presente ordenanza. En este caso no se adoptará resolución expresa y se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. A la solicitud se acompañarán los documentos justificativos de la garantía constituida y copia del recurso cuando la petición no se haya formulado en el mismo escrito del recurso.

2. La garantía a constituir por el interesado para obtener la suspensión automática se ajustará a los modelos aprobados por el Ayuntamiento de Fontanar, y sólo podrá consistir en alguna de las siguientes:

- a. Ingreso de dinero efectivo en la cuenta del Ayuntamiento de Fontanar.
- b. Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

3. Si la garantía aportada no es bastante por no ajustarse en su naturaleza o cuantía a lo dispuesto en este artículo, o por no reunir los requisitos de forma o fondo establecidos en la presente ordenanza, se requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días, para subsanar los defectos, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución denegando la suspensión.

4. Deberá presentar el nivel de renta aportando copia de la declaración de IRPF del año anterior o justificante de que no está obligado a presentarla.



#### Artículo 14. Suspensión no automática.

1. Cuando el interesado no pueda aportar la garantía a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, la ejecución del acto impugnado podrá ser excepcionalmente suspendida, cuando se justifique por el interesado que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca garantía suficiente, de cualquier tipo, para cubrir el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión. En el caso de aportar como garantía bienes inmuebles deberán estar ubicados en el municipio de Fontanar. No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

2. Cuando se haya realizado requerimiento al interesado, en los supuestos que se establecen en el artículo anterior, se adoptará resolución expresa otorgando o denegando la suspensión y se procederá a su notificación. La resolución otorgará la suspensión cuando el interesado haya atendido en plazo el requerimiento realizado subsanando los defectos apreciados, surtiendo efectos la suspensión desde la fecha de presentación de la solicitud. La resolución denegará la suspensión cuando no concurren los requisitos legales o no resulten acreditados, o cuando, siendo necesarias las garantías ofrecidas fuesen jurídica o económicamente insuficientes.

3. Deberá presentar el nivel de renta aportando copia de la declaración de IRPF del año anterior o justificante de que no está obligado a presentarla.

#### Artículo 15. Suspensión de actos sin contenido económico líquido.

1. Podrá acordarse la suspensión de los actos administrativos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, cuando se aprecie la existencia de errores materiales o de hecho, o cuando lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. La resolución podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público y la eficacia de la resolución impugnada.

#### Artículo 16. Reembolso del coste de garantías.

El Ayuntamiento de Fontanar reembolsará, a solicitud del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de la deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza. En el caso de que la deuda sea anulada parcialmente el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías. Junto con el reembolso de los costes se abonará el interés legal vigente desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta el momento en que se ordene el pago.



#### Artículo 17. Ejecución.

Dictada la resolución por la que se reconoce el derecho al reembolso del coste de la garantía aportada, se expedirá, en un plazo máximo de diez días, a contar desde dicha resolución, el oportuno mandamiento de pago en favor de la persona o entidad acreedora. La resolución que ponga fin a este procedimiento pone fin a la vía administrativa.

#### Disposición adicional primera. Aplicación del capítulo segundo.

El capítulo segundo de la presente ordenanza fiscal será de aplicación a los actos de gestión y recaudación de contenido económico distintos de los tributarios.

#### Disposición transitoria primera.

Será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal lo dispuesto en el apartado 3 de su artículo 6, y en su disposición adicional segunda.

#### Disposición final primera.

Normativa aplicable. En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.

#### Disposición final segunda.

Entrada en vigor. La presente ordenanza fiscal se aplicará el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Fontanar, a 17 de marzo de 2021. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS, PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INSTALACIONES DEDICADAS A LA VENTA AMBULANTE EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

---

**718**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA Ordenanza fiscal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.:

MODIFICACIÓN DE LA Ordenanza reguladora de la INSTALACIÓN DE QUIOSCOS, PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INSTALACIONES DEDICADAS A LA VENTA AMBULANTE EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE:

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa de la ocupación de la vía pública con instalaciones provisionales, tales como puestos, casetas o tenderetes con ocasión de fiestas locales o para el ejercicio de la venta ambulante.

2.- Constituye el hecho imponible de la tasa de la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones, para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda o análogas que no estén incluidas en el punto 1 de este artículo.

ARTÍCULO 6: CUOTA TRIBUTARIA:

Se le añade los siguientes puntos:

(...)

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tasa:

- Por la instalación de quioscos de cualquier tipo, 12,00 € por m<sup>2</sup>, de ocupación y mes:



- En caso de Estado de Alarma, crisis sanitarias, o situaciones análogas: 0,00 € mientras dure la misma.

#### ARTÍCULO 7: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Desde el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados cuyo hecho imponible es el art.2.2 , si estaban ya autorizados: el día primero de cada mes.

2.- El pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

- a. En caso de nuevas autorizaciones, mediante ingreso bancario según determine la correspondiente liquidación.
- b. Quien esté ya autorizado, mediante autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquier Entidad Bancaria autorizada.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Fontanar, a 17 de marzo de 2021. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE FONTANAR

**719**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público,



queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA Ordenanza fiscal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE FONTANAR (GUADALAJARA).

PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua.

Asimismo, y respecto al alcantarillado y servicio de depuración se establece en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado y Depuración, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- a. Suministro de agua potable para viviendas, parcelas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sean de carácter temporal o provisional.
- b. Las autorizaciones para acometida a la red general así como la concesión y contratación del suministro.
- c. La instalación de contadores de agua.
- d. Cualquier otro servicio realizado por el servicio municipal de agua.
- e. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- f. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales,



negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal o colectores públicos generales (tanto si se vierten de forma directa y/o indirecta, sea cual sea su procedencia), y su tratamiento de depuración.

#### Artículo 3.- Obligación de Contribuir

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 4.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad de las fincas o inmuebles objeto del suministro/servicio.

2.- También podrán tener la consideración de sujeto pasivo quienes ocupen o utilicen las viviendas, solares y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el suministro/servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario. En este supuesto, se deberá aportar documentación acreditativa mediante documento público válido.

#### Artículo 5.- Responsables

1.- La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, incluso de forma solidaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.-La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para acometidas a la red general, concesión y contratación del suministro se exigirá por una sola vez en función del diámetro de la acometida expresada en milímetros. Asimismo, la cuota tributaria a exigir para el alta en el suministro se exigirá cada vez que se solicite un alta.

2.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se determinará en función del volumen suministrado expresado en metros cúbicos.



3.- La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para instalación y uso de sistemas de protección activa contra-incendios que hagan uso del agua procedente de la red municipal como agente extintor, se determinará en función del número de conexiones a la red.

4.- Una vez utilizada el agua, es necesario contar con una red de alcantarillado o saneamiento que garantice la recogida y transporte del agua residual hasta la depuradora. Esta red necesita un buen mantenimiento y acciones preventivas además de una rápida intervención para solucionar los posibles problemas.

5.- La cuota tributaria a exigir para la conexión directa o indirecta de fincas a la red general de saneamiento se exigirá por una sola vez en función del número de viviendas y locales independientes de cada finca y, en su caso, el número de parcelas de que conste el solar.

6.- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado para la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas se determinará en función del volumen de agua suministrada a la finca aforada por contador, expresado en metros cúbicos.

7.- Con carácter general, se considerará que el agua vertida a la red de alcantarillado es la misma que la facturada por suministro y medida por contador normalizado, excepto en los siguientes supuestos:

7.1.- Aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, bien mediante pozos de agua subterránea u otros suministros no contabilizados por el contador de suministro de agua. En estos casos la cuota tributaria vendrá determinada por la suma de los metros de agua potable suministrada más la utilizada o consumida procedente de tales aguas de pozo o subterráneas. La evaluación del caudal de agua procedente de pozos o acuíferos subterráneos se realizará por los siguientes procedimientos:

a) Estimación directa: El sujeto pasivo deberá instalar un medidor de caudal normalizado e instalado antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal. Tanto la arqueta de toma de muestras, como el medidor de caudales deben situarse en terrenos de la actividad, debiendo facilitar a los empleados encargados de la gestión del servicio el acceso al mismo.

En caso de rotura, avería o desconexión de este medidor de caudal, su reparación correrá a cargo del titular del equipo.

b) Estimación objetiva: Si no se dispone de dispositivos de medida de caudales, la cuota tributaria mensual se evaluará en función de la potencia nominal del grupo elevador mediante la siguiente fórmula:  $Q = (25.000 \times P) / (H + 20)$

Siendo:



“Q” el consumo mensual facturable expresado en metro cúbicos.

“P” la potencia nominal del grupo o grupos elevadores expresada en Kilovatios.

“h” la profundidad dinámica media del acuífero en la zona considerada, expresada en metros.

7.2.- Aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera ser menor al abastecido por el Servicio Municipal de Agua Potable debido a averías o fugas de agua, se estimará que los metros cúbicos que se han derivado al alcantarillado y, por tanto, a depuración serán la media de las medidas del mismo semestre de los dos años anteriores.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Acometidas a la red general: por derechos de acometida y según el diámetro de la misma, de carácter fijo que se pagará una sola vez al comenzar la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago, baja del servicio u otra causa imputable al usuario. Las obras de acometida deberán ser ejecutadas y sufragadas por el interesado.

- a. Para secciones de hasta 1/2 pulgada: 96,16 euros.
- b. Para secciones superiores a 1/2 pulgada hasta  $\frac{3}{4}$  de pulgada: 144,24 euros.
- c. Para secciones superiores a  $\frac{3}{4}$  de pulgada hasta 1 pulgada: 300,51 euros.
- d. Para secciones superiores a 1 pulgada hasta 1  $\frac{1}{2}$  pulgada: 601,01 euros.
- e. Para secciones superiores a 1  $\frac{1}{2}$  pulgada hasta 2 pulgadas: 1.202,02 euros.
- f. Para secciones superiores a 2 pulgadas hasta 2  $\frac{1}{2}$  pulgadas: 1.803,04 euros.
- g. Para secciones superiores a 2  $\frac{1}{2}$  pulgadas hasta 3 pulgadas: 2.704,55 euros.

Epígrafe 2.- Alta en el servicio: en viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y otros aprovechamientos:

- a. Para secciones de hasta 1/2 pulgada: 96,16 euros.
- b. Para secciones superiores a 1/2 pulgada hasta  $\frac{3}{4}$  de pulgada: 144,24 euros.
- c. Para secciones superiores a  $\frac{3}{4}$  de pulgada hasta 1 pulgada: 300,51 euros.
- d. Para secciones superiores a 1 pulgada hasta 1  $\frac{1}{2}$  pulgada: 601,01 euros.
- e. Para secciones superiores a 1  $\frac{1}{2}$  pulgada hasta 2 pulgadas: 1.202,02 euros.



f. Para secciones superiores a 2 pulgadas hasta 2 ½ pulgadas: 1.803,04 euros.

g. Para secciones superiores a 2 ½ pulgadas hasta 3 pulgadas: 2.704,55 euros.

Epígrafe 3.- Suministro de agua: el volumen de agua consumida en cada período semestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en función del uso que se haga del agua:

3.1.- Suministro de agua para usos domésticos y asimilados:

a. Cuota de servicio o mínimo de consumo: 9,62 euros por semestre.

b. Cuotas por consumo domiciliario:

1. De 41 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>. de consumo 0,26 euros/m<sup>3</sup>.

2. Más de 60 m<sup>3</sup> hasta 80 m<sup>3</sup> 0,27 euros/m<sup>3</sup>.

3. Más de 80 m<sup>3</sup> hasta 100 m<sup>3</sup> de consumo 0,28 euros/m<sup>3</sup>.

4. Más de 101 m<sup>3</sup> a 120 m<sup>3</sup> de consumo 0,30 euros/m<sup>3</sup>.

5. Más de 120 m<sup>3</sup> a 160 m<sup>3</sup>. de consumo 0,34 euros/m<sup>3</sup>.

6. Más de 160 m<sup>3</sup> a 200 m<sup>3</sup>. de consumo 0,37 euros/m<sup>3</sup>.

7. Más de 200 m<sup>3</sup> hasta 250 m<sup>3</sup> de consumo 0,44 euros/m<sup>3</sup>.

8. Más de 250 m<sup>3</sup> de consumo 0,54 euros/m<sup>3</sup>.

c. Uso para llenado de piscinas: 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

3.2.- Suministro de agua para usos comerciales, profesionales e industriales y otros: Se establece un 30% por ciento adicional a cuotas que el uso domiciliario definidas en el epígrafe 3.1.b debido al tipo de uso y/o infraestructuras necesarias para su abastecimiento de las fincas situadas en el sector 9 y 11 de las NN.SS. de Fontanar (Guadalajara); un 20% adicional a las situadas en el sector 8.

Se entenderá de uso industrial todos aquellos abastecimientos que se ubiquen en parcelas consideradas de carácter industrial, así como aquellas que aun estando en zonas urbanas y/o rústicas se ejerza en ellas una actividad no doméstica o habitacional.

3.3.- Suministro de agua para huertos en solares urbanos sin uso habitacional-entendiéndose por que exista una vivienda con personas empadronadas en la misma- se establece un 10% por ciento adicional a cuotas que el uso domiciliario definidas en el epígrafe 3.1.b debido al tipo de uso no esencial y/o doméstico, mediante uso de agua potable destinada al consumo humano en vez de agua de riego con menor valor.



3.4.- Suministro de agua para obras y otros usos no definidos: 0,90 euros/m<sup>3</sup> de agua consumida.

Epígrafe 4.- Servicio de alcantarillado y depuración

4.1.- Servicio de alcantarillado y depuración para usos domésticos y asimilados:

a. Cuota de servicio o mínimo de consumo: 2,40 euros por semestre.

b. Cuotas por servicio domiciliario:

1. De 41 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>. de consumo 0,07 euros/m<sup>3</sup>.
2. Más de 60 m<sup>3</sup> hasta 80 m<sup>3</sup> 0,08 euros/m<sup>3</sup>.
3. Más de 80 m<sup>3</sup> hasta 100 m<sup>3</sup> de consumo 0,10 euros/m<sup>3</sup>.
4. Más de 101 m<sup>3</sup> a 120 m<sup>3</sup> de consumo 0,11 euros/m<sup>3</sup>.
5. Más de 120 m<sup>3</sup> a 160 m<sup>3</sup>. de consumo 0,14 euros/m<sup>3</sup>.
6. Más de 160 m<sup>3</sup> a 200 m<sup>3</sup>. de consumo 0,18 euros/m<sup>3</sup>.
7. Más de 200 m<sup>3</sup> hasta 250 m<sup>3</sup> de consumo 0,24 euros/m<sup>3</sup>.
8. Más de 250 m<sup>3</sup> de consumo 0,33 euros/m<sup>3</sup>.

4.2.- Servicio de alcantarillado y depuración para usos comerciales, profesionales e industriales y otros: Se establece un 30% por ciento adicional a cuotas que el uso domiciliario definidas en el epígrafe 4.1.b debido al tipo de uso y/o mayores esfuerzo de depuración y residuos generados de las fincas situadas en el sector 9 y 11 de las NN.SS. de Fontanar (Guadalajara); un 20% adicional a las situadas en el sector 8.

Se entenderá de uso industrial todos aquellos abastecimientos que se ubiquen en parcelas consideradas de carácter industrial, así como aquellas que aun estando en zonas urbanas y/o rústicas se ejerza en ellas una actividad no doméstica o habitacional.

4.3.- Servicio de alcantarillado y depuración para huertos en solares urbanos sin uso habitacional- entendiéndose por que exista una vivienda con personas empadronadas en la misma- se establece un 10% por ciento adicional a cuotas que el uso domiciliario definidas en el epígrafe 4.1.b debido al tipo de uso no esencial y/o doméstico.

4.4.- Servicio de alcantarillado y depuración para obras y otros usos no definidos: 0,90 euros/m<sup>3</sup> de agua consumida.

Epígrafe 5.- Acometida y/o Alta en servicio de alcantarillado y depuración

a. Por conexión a la red general de saneamiento:



- a. Para secciones de hasta 1/2 pulgada: 96,16 euros.
  - b. Para secciones superiores a 1/2 pulgada hasta  $\frac{3}{4}$  de pulgada: 144,24 euros.
  - c. Para secciones superiores a  $\frac{3}{4}$  de pulgada hasta 1 pulgada: 300,51 euros.
  - d. Para secciones superiores a 1 pulgada hasta 1  $\frac{1}{2}$  pulgada: 601,01 euros.
  - e. Para secciones superiores a 1  $\frac{1}{2}$  pulgada hasta 2 pulgadas: 1.202,02 euros.
  - f. Para secciones superiores a 2 pulgadas hasta 2  $\frac{1}{2}$  pulgadas: 1.803,04 euros.
  - g. Para secciones superiores a 2  $\frac{1}{2}$  pulgadas hasta 3 pulgadas: 2.704,55 euros.
- b. Por alta en servicio de depuración de aguas residuales: 0,30 € / m3.
- a. Para secciones de hasta 1/2 pulgada: 96,16 euros.
  - b. Para secciones superiores a 1/2 pulgada hasta  $\frac{3}{4}$  de pulgada: 144,24 euros.
  - c. Para secciones superiores a  $\frac{3}{4}$  de pulgada hasta 1 pulgada: 300,51 euros.
  - d. Para secciones superiores a 1 pulgada hasta 1  $\frac{1}{2}$  pulgada: 601,01 euros.
  - e. Para secciones superiores a 1  $\frac{1}{2}$  pulgada hasta 2 pulgadas: 1.202,02 euros.
  - f. Para secciones superiores a 2 pulgadas hasta 2  $\frac{1}{2}$  pulgadas: 1.803,04 euros.
  - g. Para secciones superiores a 2  $\frac{1}{2}$  pulgadas hasta 3 pulgadas: 2.704,55 euros.

Con carácter general se tendrán las siguientes consideraciones: La facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente. Se tomarán dos lecturas al año, preferiblemente en los meses de enero y agosto. Las cantidades resultantes se incrementarán con el IVA correspondiente.

#### Artículo 7.- Construcciones y obras

1.- En el caso de suministros temporales o circunstanciales como pueda ser el suministro de agua para obras y construcciones se abonarán las tasas de acometida a la red y alta en el servicio (Epígrafe 1 y 2 del art. 6) que corresponda según los milímetros del contador que se vaya a instalar para este consumo. No



obstante, cuando el inmueble finalmente construido desee darse de alta en el suministro de agua, no tendrá que reiterar el abono de la acometida descrita en el epígrafe 1 del art. 6.

2.- Los edificios en construcción, mientras duren las obras de los mismos, se verán obligados a instalar el contador, debiendo tributar por la tarifa correspondiente al epígrafe 3.1.3 del artículo 6 de la presente ordenanza. Como norma general se instalará un contador único, de tal manera que esté especialmente protegido contra impactos accidentales.

3.- Finalizada la obra el interesado está obligado a darse de baja en el servicio o a solicitar el cambio de uso en el mismo, manteniendo el mismo contador si así lo desea ó instalando otro de mayor diámetro, previa liquidación correspondiente. Este requisito es indispensable para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación. En el caso de viviendas multifamiliares y/o naves industriales el interesado está obligado a dar de alta en el servicio a la totalidad de viviendas, naves y/o locales construidos, siendo éste requisito indispensable para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación. En este caso será el interesado el que instale la batería de contadores definitiva.

4.- Cuando se solicite la baja o cambio de uso en el servicio, los interesados presentarán la oportuna solicitud con indicación de la lectura del contador, practicándosele en ese momento la liquidación provisional correspondiente al último semestre del período durante el que haya estado instalado el contador, sin perjuicio de la posterior liquidación definitiva, previa la lectura del mismo. Los interesados que no formulen declaración de baja o cambio de usos seguirán sujetos a la tasa.

#### Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones

1.- Se establece una bonificación de un 3 por 100 de la cuota de la tasa a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

2.- Se establece una bonificación de un 10 por 100 de la cuota de la tasa a favor de los sujetos pasivos que formen parte de una familia numerosa que resida en el domicilio objeto del abastecimiento de agua potable, con un máximo semestral de 300 m<sup>3</sup> de consumo. A partir de dicho caudal se abonará el exceso de consumo del suministro de agua a la tarifa normal. Para acogerse a esta bonificación se deberá solicitar justificando acreditar los siguientes requisitos:

- a) Serán consideradas familias numerosas, aquellas que tengan en vigor el carnet oficial de familia numerosa.
- b) Deberá ser vivienda habitual de todos los miembros de la familia.
- c) La renta per cápita familiar del año inmediatamente anterior deberá ser inferior a 551,00 €.



3.- Se establece una bonificación de un 10 por 100 de la cuota de la tasa a favor de las familias cuya circunstancias económicas sean precarias y así sea informado por los Servicios Sociales Municipales.

#### Artículo 9.- Normas de gestión

1.- Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

2.- Para acometer a la red general de distribución de agua y/o alcantarillado, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

3.- La autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar un contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque. Todos los sujetos pasivos y, en su caso, la propiedad estarán obligados a facilitar el acceso independiente a los Servicios Municipales mediante cajas de con llaves normalizadas o bien otorgando una copia de la llave a acceder al mismo independiente de su ubicación. Al respecto, todos los inmuebles deberán instalar el contador en un punto del inmueble que sea accesible desde el exterior del inmueble para poder darse de alta en el suministro y, en el caso de que ya exista dicho alta, se otorga un plazo de 10 años desde la aprobación de la presente ordenanza para desplazar el contador a los efectos de cumplir este precepto.

4.- Los contadores deberán ser modelos normalizados por el Ayuntamiento y se instalará uno por acometida, del calibre que fije el Servicio Técnico Municipal; en casos especiales el Ayuntamiento determinará el número de contadores a instalar.

6.- La Administración Municipal, previo informe del correspondiente Servicio Técnico, podrá exigir el suministro de detalles sanitarios, previos a la autorización, tales como secciones, número de elementos sanitarios, grifos y demás que se estimen procedentes según lo dispuesto por la legislación vigente.

7.- Los contadores podrán ser verificados por personal del Ayuntamiento ó personas debidamente autorizadas, según las normas Técnicas Municipales.

8.- Los contadores serán adquiridos, instalados, mantenidos y, por tanto, serán propiedad de los solicitantes.

9.- El Ayuntamiento podrá precintar los contadores a la puesta en servicio de los mismos mediante un distintivo de color para evitar su manipulación.

10.- Se permitirá la entrada de personal municipal o que aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.



11.- Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, previa licencia de obras.

12.- El derecho al aprovechamiento para zonas industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

13.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

- a. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del semestre natural en que se produzcan, procediéndose de forma paralela a incoar el correspondiente expediente sancionador considerando un uso presuntamente fraudulento de los últimos cuatro ejercicios, sin perjuicio de que el presunto infractor aporte prueba en contrario.
- b. Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Para que la baja sea efectiva, el interesado deberá aportar junto con la declaración de baja una imagen de la desconexión debidamente taponada conforme las directrices técnicas municipales y sin el contador que, al ser de su propiedad, deberá ser retirado. Las bajas surtirán efecto a partir del semestre natural siguiente a aquél en que se formulen, pudiendo ser objeto de inspección municipal.

14.- El Ayuntamiento formará semestralmente la relación de contribuyentes sujetos a la tasa sometiéndose a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios. La exposición al público producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas. De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes.

#### Artículo 10.- Reparaciones y sustituciones de contadores

Punto 1. Se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes:

- a. En el caso de que la red de abastecimiento hacia una finca cuente con llave de corte, el Ayuntamiento vendrá obligado a realizar la reparación hasta ésta.
- b. En el caso de que la red de abastecimiento hacia una finca no cuente con llave de corte, el Ayuntamiento vendrá obligado a realizar la reparación hasta el límite de la propiedad, salvo que el contador se encuentre en dicho límite



(comúnmente en la fachada) y entonces, el Ayuntamiento vendrá obligado a reparar hasta el punto situado a 80 cm previo al contador por el motivo que habitualmente se encuentra en un cajetín cuyo mantenimiento corresponde al titular de la tasa.

- c. En ningún caso, el Ayuntamiento podrá realizar reparaciones en el interior de propiedades privadas.

Punto 2. Si el Ayuntamiento no estuviera conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar que el contador sea verificado por organismo de medida competente. La revisión del contador será abonada inicialmente por el Ayuntamiento. No obstante, si una vez verificado el contador se comprueba que el funcionamiento de éste es irregular, el titular deberá proceder a la instalación de un contador correcto, haciéndose cargo de todos los gastos ocasionados y sufragados adicionalmente por el Ayuntamiento.

Punto 3. Cualquier inmueble con licencia de primera ocupación deberá estar dado de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado y depuración, condición sine qua non podrá conservarla.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

##### a) Incurrirán en responsabilidad:

1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

- Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
- Antes de que la licencia les fuere concedida.
- Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
- Sin sustituir o reparar el contador en caso de avería o rotura.

2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.

3.- Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.

4.- Quienes tomen o deriven agua de las instalaciones de la red contra incendios, salvo en el caso de incendio.

5.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

b) Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos semestres facturados con objeto de



determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

c) La calificación de los actos descritos en el apartado anterior, y sus sanciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

d) El Ayuntamiento por acuerdo de la Comisión de Gobierno puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando niegue la entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (apremio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento.

#### Artículo 12.- Corte de Suministro

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse el servicio, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### Artículo 13.- Supresión del Servicio.

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

Segunda.- La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera.- Una vez entre en vigor quedarán derogadas cualquier texto ordenativo previo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Fontanar, a 17 de marzo de 2021. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

---

**720**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la DEROGACIÓN DE LA Ordenanza fiscal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.:

Derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, por los siguientes motivos: ya que se procede a incluir el Hecho Imponible en la modificación de la Ordenanza reguladora de la INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INSTALACIONES DEDICADAS A LA VENTA AMBULANTE EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL y así se simplifica la normativa municipal.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://fontanar.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Fontanar, a 17 de marzo de 2021. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA CLÍNICA DE LA ANTIGUA

---

**721**

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de 9 de marzo de 2021 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la Clínica la Antigua que fue notificado a los interesados y en el que se recogía:

“9.- EXPEDIENTE 12430/2020. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA CLÍNICA LA ANTIGUA.

Vista la propuesta de la Coord. De Área de Desarrollo Urbano, Infraestructuras, Limpieza y Sostenibilidad, en relación al Estudio de Detalle que tiene por finalidad establecer un nuevo área de movimiento de la edificación en la parcela de Equipamiento Slp SA del Plan de Ordenación Municipal, que ocupa la Clínica La Antigua, no habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública y conforme al artículo 38.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y artículo 145 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de Castilla-La Mancha, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela de Equipamiento Slp SA del Plan de Ordenación Municipal, que ocupa la Clínica la Antigua.

El documento aprobado es el mismo que se sometió a información pública, y que consta en la carpeta “Estudio de Detalle para la información pública. DILIGENCIADO” del expediente 12430/2020.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia además de notificar a los interesados, conforme establece el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Contra el precedente acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación; o, de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, así como cualquier otro que estime de interés



en defensa de su derecho; rogándole firme el duplicado que se acompaña en prueba de quedar enterado y para constancia en el expediente de su razón.”

Guadalajara, 17 de marzo de 2021. El Alcalde, Alberto Rojo Blas

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

---

**722**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de febrero de 2021, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanandresdelcongosto.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En San Andrés del Congosto, 16 de marzo de 2021. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.:  
Concepción Trujillo Palancar

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

CUENTA GENERAL 2020 DE TIERZO

---

**723**

EDICTO

Rendidas la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio,



correspondiente al ejercicio de 2020 e informadas debidamente por la comisión especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 de Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al Público en la Secretaría de esta Entidad, por el plazo de quince días , puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tierzo a 4 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Jorge Encabo Fabián

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

### **CUENTAS GENERALES PRESUPUESTO 2020**

---

**724**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento de VIÑUELAS

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOP de Guadalajara.
- Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: en la Secretaría del Ayuntamiento.
- Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Viñuelas a 18 de febrero de 2021. El Alcalde, Arsenio Pérez Ortega



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

---

**725**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de febrero de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://vinuelas.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Viñuelas a 1 de marzo de 2021. El Alcalde Presidente, Don Arsenio Pérez Ortega

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

### APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

---

**726**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión *ordinaria* celebrada el día 24 de febrero de 2021, acordó la aprobación provisional de:

- \* Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- \* Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.



\* Ordenanza Reguladora y Fiscal de la Tasa de Licencia de Primera Ocupación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://vinuelas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Viñuelas a 8 de marzo de 2021. El Alcalde Presidente Don Arsenio Pérez Ortega

## **MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD DE BRIHUEGA Y ALAMINOS

### **MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2021**

---

**727**

El Pleno de la Mancomunidad Brihuega-Alaminos, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Brihuega, a 12 de marzo de 2021. El Presidente, Luis M. Viejo Esteban



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE BRIHUEGA Y ALAMINOS

### EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DE 2020

---

**728**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Brihuega, a 12 de marzo de 2021. El Presidente, Fdo. Luis M. Viejo Esteban